

Miércoles, 3 de julio de 2024

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos o Autorizaciones Locales a instancia de parte.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIZACIONES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE. sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local menor establece la "TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIZACIONES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del expresado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

- a) A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas



Miércoles, 3 de julio de 2024

Locales, se declara que la actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, al dimanar éstos de expedientes de que entiende la Administración Municipal, la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por los artículos 25 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

b) No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del/a administrado/a.

c) Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

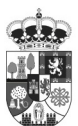
Artículo 4. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos/as contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5. Cuota tributarla.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al/a interesado/a del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por



Miércoles, 3 de julio de 2024

100 cuando los/as interesados/as solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6. Tarifa.

Certificaciones en general, informes de la Alcaldía, etc.	1,50 €
Certificaciones literales de acuerdos (de Pleno, Comisión de Gobierno, etc).	1,50 €
Certificados e informes del Ayuntamiento, que sea posible facilitar, y reúnan las siguientes circunstancias.	
Antigüedad superior a cinco años.	5,00 €
Especial dificultad para la obtención de datos.	10,00 €
Compulsas, hasta 5 folios a compulsar.	2,00 €
Compulsas, a partir de cinco folios.	0,50 € por cada folio
Por iniciación de cualquier clase de expediente, a instancia de parte.	10,00 €
Por Licencias o permisos otorgados por el Pleno o la Alcaldía, será la que figure en la respectiva Ordenanza, pero en su defecto, regirá la tarifa de 10 €.	
Por documentos urbanísticos (certificación de servicios urbanísticos, informes urbanísticos no exigidos en expediente, etc).	5,00 €
Por utilización de los servicios del Registro Unificado para todas las Administraciones Públicas (Ventanilla Única).	
Por cada registro en ventanilla única.	3,00 €
Por la utilización del Punto de Información Catastral.	
Por cada certificación catastral expedida.	5,00 €



Miércoles, 3 de julio de 2024

Artículo 7. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los Importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de, autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

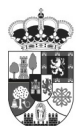
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al/a interesado/a para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de abril de dos mil veinticuatro, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la



Miércoles, 3 de julio de 2024

Provincia y será de aplicación inmediata, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navatrasierra (E.L.M.), 27 de junio de 2024
Feliciano Díaz Fernández
ALCALDE - PRESIDENTE

